Nota UOC N° 795/2023

Asunción, 15 de septiembre de 2023

Señor
Dr. Juan Agustín María Encina Pérez, Director
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente:

La Unidad Operativa de Contratación del MINISTERIO PÚBLICO, se dirige a usted, en atención a la Nota DNC N° 6280/2023 y DNC N° 6834/2023, correspondiente a Locación de Inmuebles Determinado - Plurianual para las Fiscalías Adjuntas y Zonales del Interior del País, con ID N° 432.085, en la cual realizan las siguientes observaciones:

Aspectos Observados:

Proveedor: Rosaura Romero Correa con R.U.C. N° 1930812-4:

1. El Dictamen U.O.C. N°44/2023 que fundamenta la selección del inmueble determinado debe realizar el análisis del propietario del inmueble, conforme a lo prescripto en la Resolución DNCP N° 4441/21 además contrastar o verificar que el mismo no se encuentre inmerso en las limitaciones o prohibiciones, establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 y sus modificatorias, se solicita a la contratante ampliar el dictamen junto con el acto administrativo que lo apruebe.

Con relación al Punto 1:

Se anexa el Dictamen Complementario UOC N° 109/2023; título de propiedad y el informe de Condición de Dominio.

2. Los datos consignados en el formulario de Análisis de Costo Beneficio remitido, no se encuentran acordes al Dictamen U.O.C. N°44/2023, con relación a los siguientes campos: superficie del terreno, cocina, además no se ha completado el apartado superficie edificada, teniendo en cuenta que el inmueble cuenta con edificación, se solicita a la convocante ajuste el formulario conforme los requerimientos mínimos que establece la Resolución DNCP N° 4441/21.

Con relación al Punto 2:

Se adjunta el formulario de Análisis de Costo Beneficio modificado según lo indicado.

3. El Dictamen U.O.C. N°44/2023 que fundamenta la selección del inmueble determinado no ha analizado, el carácter que ha invocado la Sra. Rosaura Romero Correa con R.U.C. N° 1930812-4, se solicita a la contratante ampliar el dictamen junto con el acto administrativo que lo apruebe.

Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Operativa de Contratación

Lic. Alicia Franco
Directora Interina
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público

Con relación al Punto 3:
Se anexa el Dictamen Complementario UOC N° 109/2023.

4. Los datos con relación a la superficie del terreno no coinciden entre el Dictamen U.O.C. N°44/2023 y el contrato 04/23, suscrito por las partes.

Con relación al Punto 4:

Ha sido subsanado en el Dictamen Complementario UOC N° 109/2023.
Se aclara que los datos consignados en el contrato 04/23, suscrito por las partes, son las correctas.

5. Dentro de los documentos remitidos no se observa que el propietario del inmueble, ha autorizado al proveedor adjudicado a quién se le realizó la evaluación y análisis documental, a quien se le cargó en el SICP y por el cual serán emitidas las facturas y CC correspondiente. Se sugiere subsanar y/o aclarar.

Con relación al Punto 5:

Se anexa el Dictamen Complementario UOC N° 109/2023, también se acompaña Poder Especial a favor de la Sra. Rosaura Romero de Reyes con C.I. N° 1.930.812.

Proveedor: María Lucia Vázquez, con R.U.C. N° 1009611-6:

1. En el formulario de Análisis de Costo Beneficio remitido, no se ha completado el apartado superficie edificada, teniendo en cuenta que el inmueble cuenta con edificación, se solicita a la convocante ajuste el formulario conforme los requerimientos mínimos que establece la Resolución DNCP N° 4441/21.

Respuesta:

Se adjunta el formulario de Análisis de Costo Beneficio modificado según lo indicado.

Proveedor: Mirian Elizabeth Fariña Ortiz, con R.U.C. N° 508348-6:

1. En el formulario de Análisis de Costo Beneficio remitido, no se ha completado el apartado superficie edificada, teniendo en cuenta que el inmueble cuenta con edificación, se solicita a la convocante ajuste el formulario conforme los requerimientos mínimos que establece la Resolución DNCP N° 4441/21.

Respuesta:

Se adjunta el formulario de Análisis de Costo Beneficio modificado según lo indicado.

Observaciones Generales:

1. No se observa la documentación que avale lo indicado en la Resolución DNCP N°4441/2021 - Art. 12, inc. f).

Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Operativa de Contratación

Lic. Alicia Franco
Directora Interina
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Publico

Respuesta al punto 1:
Se adjunta el Dictamen Complementario de precio referencial UOC N° 111/2023.

2. De los contratos suscriptos, no se desprende la condición de pago especifica (ejemplo: mes vencidos, bimestral, trimestral, semestral, etc.) Se sugiere subsanar y/o aclarar.

Respuesta al punto 2:
En este punto, reconocemos que hemos incurrido en un error involuntario, al no incluir la condición de pago en el contrato. Entendemos y comprendemos la necesidad de establecer condiciones de pago; pero también la presente locación corresponde al interior del país y los procesos se hacen en forma anticipada, por el tiempo que se invierte y de las firmas involucradas.
Por lo expuesto, se solicita una venia, con el fin de continuar con el proceso de obtención del código de contratación, con la promesa de dar cumplimiento a lo solicitado en los siguientes procesos.

Habiendo cumplido todos los procesos para Locación de Inmuebles Determinado - Plurianual para las Fiscalías Adjuntas y Zonales del Interior del País, con ID N° 432.085, solicitamos la difusión en el Portal de la DNCP así como la emisión del Código de Contratación (CC).

Atentamente.

Lic. Alicia Franco
Directora Interina
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público

Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Operativa de Contratación

Nota DNC N° 6280/2023

Asunción, 01 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	432085
Expediente	312132
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Locación de Inmueble para las Fiscalías Adjuntas y Zonales del Interior del País
Entidad	Ministerio Público
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados:

Proveedor: Rosaura Romero Correa con R.U.C. N° 1930812-4:

1. El Dictamen U.O.C. N°44/2023 que fundamenta la selección del inmueble determinado debe realizar el análisis del propietario del inmueble, conforme a lo prescripto en la Resolución DNCP N° 4441/21 además contrastar o verificar que el mismo no se encuentre inmerso en las limitaciones o prohibiciones, establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 y sus modificatorias, se solicita a la contratante ampliar el dictamen junto con el acto administrativo que lo apruebe.

2. Los datos consignados en el formulario de Análisis de Costo Beneficio remitido, no se encuentran acordes al Dictamen U.O.C. N°44/2023, con relación a los siguientes campos: superficie del terreno, cocina, además no se ha completado el apartado superficie edificada, teniendo en cuenta que el inmueble cuenta con edificación, se solicita a la convocante ajuste el formulario conforme los requerimientos mínimos que establece la Resolución DNCP N° 4441/21.

3. El Dictamen U.O.C. N°44/2023 que fundamenta la selección del inmueble determinado no ha analizado, el carácter que ha invocado la Sra. Rosaura Romero Correa con R.U.C. N° 1930812-4, se solicita a la contratante ampliar el dictamen junto con el acto administrativo que lo apruebe.

4. Los datos con relación a la superficie del terreno no coinciden entre el Dictamen U.O.C. N°44/2023 y el contrato 04/23, suscrito por las partes.

5. Dentro de los documentos remitidos no se observa que el propietario del inmueble, ha autorizado al proveedor adjudicado a quién se le realizó la evaluación y análisis documental, a quien se le cargó en el SICP y por el cual serán emitidas las facturas y CC correspondiente. Se sugiere subsanar y/o aclarar.

Proveedor: Maria Lucia Vázquez, con R.U.C. N° 1009611-6:

1. En el formulario de Análisis de Costo Beneficio remitido, no se ha completado el apartado superficie edificada, teniendo en cuenta que el inmueble cuenta con edificación, se solicita a la convocante ajuste el formulario conforme los requerimientos mínimos que establece la Resolución DNCP N° 4441/21.

Proveedor: Mirian Elizabeth Fariña Ortiz, con R.U.C. N° 508348-6:

1. En el formulario de Análisis de Costo Beneficio remitido, no se ha completado el apartado superficie edificada, teniendo en cuenta que el inmueble cuenta con edificación, se solicita a la convocante ajuste el formulario conforme los requerimientos mínimos que establece la Resolución DNCP N° 4441/21.

Observaciones Generales:

1. No se observa la documentación que avale lo indicado en la Resolución DNCP N°4441/2021 - Art. 12, inc. f).

2. De los contratos suscriptos, no se desprende la condición de pago especifica (ejemplo: mes vencidos, bimestral, trimestral, semestral, etc.) Se sugiere subsanar y/o aclarar.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: laocampos

Nota DNC N° 6834/2023

Asunción, 21 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	432085
Expediente	312132
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Locación de Inmueble para las Fiscalías Adjuntas y Zonales del Interior del País
Entidad	Ministerio Público
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados:

Proveedor: Rosaura Romero Correa con R.U.C. N° 1930812-4:

1. El Dictamen U.O.C. N°44/2023 que fundamenta la selección del inmueble determinado debe realizar el análisis del propietario del inmueble, conforme a lo prescripto en la Resolución DNCP N° 4441/21 además contrastar o verificar que el mismo no se encuentre inmerso en las limitaciones o prohibiciones, establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 y sus modificatorias, se solicita a la contratante ampliar el dictamen junto con el acto administrativo que lo apruebe. **(reiteración)**

2. Con relación al punto N° 2 observado se recuerda que los datos consignados en el formulario de costo beneficio y la carta de oferta, no se encuentran acordes al Dictamen U.O.C. N°44/2023, con relación al siguiente campo: superficie del terreno, se solicita a la convocante subsanar el dictamen. **(reiteración)**

3. El Dictamen U.O.C. N°44/2023 que fundamenta la selección del inmueble determinado no ha analizado, el carácter que ha invocado la Sra. Rosaura Romero Correa con R.U.C. N° 1930812-4, se solicita a la contratante ampliar el dictamen junto con el acto administrativo que lo apruebe. **(reiteración)**

4. Los datos con relación a la superficie del terreno no coinciden entre el Dictamen U.O.C. N°44/2023 y el contrato 04/23, suscrito por las partes. Se solicita a la convocante subsanar el dictamen. **(reiteración)**

5. Con relación a la observación N°: 5, y las observaciones a los proveedores: Maria Lucia Vázquez, con R.U.C. N° 1009611-6 y Mirian Elizabeth Fariña Ortiz, con R.U.C. N° 508348-

6, manifestamos cuanto sigue: *"hemos tomado conocimiento de la respuesta de la contratante, por lo que se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en sus notas de descargos respectivos. Asimismo, se deberá realizar las gestiones necesarias para la adecuación de líneas, remitiendo las documentaciones respectivas para cada caso"*

Observaciones Generales:

1. Con relación a la observación general N° 1 manifestamos cuanto sigue: *"hemos tomado conocimiento de la respuesta de la contratante, por lo que se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en sus notas de descargos respectivos. Asimismo, se deberá realizar las gestiones necesarias para la adecuación de líneas, remitiendo las documentaciones respectivas para cada caso"*

2. De los contratos suscriptos, no se desprende la condición de pago especifica (ejemplo: mes vencidos, bimestral, trimestral, semestral, etc.) Se sugiere subsanar. **(reiteración)**

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: laocampos